



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Viceministerio  
de Economía

Dirección General de Política de  
Promoción de la Inversión Privada

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Lima, 06 de diciembre de 2017

**OFICIO N° 416-2017-EF/68.01**

Señor

**MARIO GILBERTO RÍOS ESPINOZA**

Director Ejecutivo

Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED - MINEDU

Jr. Carabaya N° 341 – Lima - Lima

Presente.

Asunto : Respuesta a consulta sobre aplicación de penalidades en Obras por Impuestos.

Referencia : Oficio N° 7837-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED (HR N° E-203754-2017)

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento a) de la referencia, mediante el cual nos consulta sobre la aplicación de penalidades a la Empresa Privada por retrasos en la elaboración del Estudio Definitivo del proyecto "Sustitución y construcción de la infraestructura y equipamiento en la I.E. N° 22724 Teresa de la Cruz - San Juan Bautista – Ica - Ica" con código SNIP N° 171805, y ejecutado bajo la modalidad de Obras por Impuestos.

Al respecto; debemos indicar que en el numeral 90.2 del artículo 90 del reglamento de Obras por Impuestos<sup>1</sup>, se establece que el reconocimiento de la inversión realizada por la empresa privada para la elaboración del estudio definitivo, de la ficha técnica o de los estudios de preinversión, se realizará en el primer CIPRL o CIPGN, para lo cual es suficiente la aprobación de la Entidad Pública de los respectivos estudios.

Debido a lo expuesto, de existir penalidades aplicables a la empresa privada por demoras en la elaboración del estudio definitivo, estos deberán ser aplicados y aprobados por la Entidad Pública en el documento de conformidad de elaboración del Estudio Definitivo, todo esto previo a la emisión del primer CIPRL o CIPGN.

Finalmente, ante cualquier consulta o aclaración sobre este o algún otro tema relacionado al mecanismo de obras por impuestos, agradeceremos comunicarla al correo [oxi@mef.gob.pe](mailto:oxi@mef.gob.pe) y/o al teléfono 3115930 - Anexo: 3878.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

**CAMILO CARRILLO PURÍN**  
DIRECTOR GENERAL  
Dirección General de Política de Promoción  
de la Inversión Privada

cgg-jm/mml/CCP

<sup>1</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo N° 036-2017-EF.



PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

09

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Lima, 28 NOV. 2017

OFICIO N° 7837 - 2017 - MINEDU/VMGI - PRONIED

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
Oficina de Costión Documental  
y Atención al Usuario

29 NOV. 2017

RECIBIDO

Hora: 8:49 N° H.R.: 203754

Señor  
**CAMILO CARRILLO PURÍN**  
Director General  
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada  
Ministerio de Economía y Finanzas  
Jr. Junín N° 319 – Cercado de Lima - Lima  
Presente.-

Asunto : Consulta sobre Aplicación de Penalidad  
Obra : "Sustitución y Construcción de la  
Infraestructura y Equipamiento en la I.E.  
N° 22724 Teresa de la Cruz - San Juan  
Bautista - Ica - Ica"  
Ubicación : Subtanjalla - Ica - Ica  
Modalidad : Obras por Impuestos

Referencia : Convenio N° 146 - 2016 - MINEDU  
Expediente N° 36281 - 2017

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, a través del cual se viene ejecutando bajo la modalidad de obras por impuestos.

Sobre el particular, se ha elaborado el Informe N° 354 - 2017 - MINEDU/VMGI - PRONIED - UGEO - EEO - DAL del Equipo de Ejecución de Obras, de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, mediante el cual se le solicita absolver la consulta acerca del procedimiento de aplicación de penalidad por retraso en la entrega y/o levantamiento de observaciones durante la ejecución del Estudio Definitivo.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



MBA. Mario Gilberto Ríos Espinoza  
Director Ejecutivo  
Programa Nacional de Infraestructura Educativa  
PRONIED



**INFORME N° 354 - 2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-DAL**

A : **ING. RONAL AMERICO BARRIO DE MENDOZA VILCHEZ**  
Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras

De : **ING. DANIEL ARGUMENTO LOJA**  
Coordinador de Obra

Asunto : Consulta sobre Aplicación de Penalidad  
Obra : "Sustitución y construcción de la infraestructura y  
equipamiento en la I.E. N° 22724 Teresa de la Cruz,  
San Juan Bautista – Ica – Ica"  
Ubicación : Subtanjalla – Ica – Ica  
Modalidad: Obras por Impuestos

Referencia : Convenio N° 146-2016-MINEDU  
Exp.N° 36281-2017

Fecha : Lima, 27 NOV 2017



Me dirijo a usted con la finalidad de informarle lo siguiente:

**I. DATOS GENERALES****Del Expediente Técnico Aprobado**

Obra : "Sustitución y Construcción de la Infraestructura y Equipamiento en la I.E. N° 22724 Teresa de la Cruz – San Juan Bautista – Ica – Ica"

Ubicación : Subtanjalla – Ica – Ica

Proyectista : Red de Energía del Perú S.A.

Resolución Ministerial : N° 464-2017-MINEDU

Monto Total de la Inversión : S/. 5'419,959.62 (con IGV)

Ejecución de obra, Equipamiento y Mobiliario : 210 días calendario

**II. ANTECEDENTES**

- 2.1 Con fecha 30 de mayo de 2016, se suscribió el "Convenio N° 146-2016-MINEDU-Convenio de Inversión Pública Nacional", mediante el cual la empresa privada (Red de Energía del Perú S.A.), se compromete a financiar la ejecución del proyecto "Sustitución y construcción de la infraestructura y equipamiento en la I.E. N° 22724 Teresa de la Cruz, San Juan Bautista – Ica – Ica".
- 2.2 Con fecha 22 de agosto de 2017, se emitió la Resolución Ministerial N° 464-2017-MINEDU que aprueba la modificación del monto de inversión del proyecto "Sustitución y construcción de la infraestructura y equipamiento en la I.E. N° 22724 Teresa de la Cruz, San Juan Bautista – Ica – Ica".
- 2.3 Con fecha 26 de agosto de 2017, se inicia la ejecución del proyecto "Sustitución y construcción de la infraestructura y equipamiento en la I.E. N° 22724 Teresa de la Cruz, San Juan Bautista – Ica – Ica".





PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Unidad Gerencial de Estudios y Obras

Equipo de Ejecución de Obras

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

### III. BASE LEGAL

#### 3.1 REGLAMENTO DE LA LEY 29230

##### **Artículo 83.- De las condiciones para la emisión del CIPRL o CIPGN**

*"90.2 Los costos de los estudios en fase de ejecución y de ser el caso, de la ficha técnica o de los estudios de preinversión elaborados por la Empresa Privada, serán reconocidos en el primer CIPRL o CIPGN, para lo cual es suficiente la aprobación de la Entidad Pública de los respectivos estudios, conforme a los dispuesto en los artículos 19,64 y 65...."*

##### **Artículo 90.- Responsabilidad por incumplimiento de la Empresa Privada**

*"83.4 Las penalidades se deducen del CIPRL o CIPGN trimestral o la culminación del Proyecto en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se hace efectivo del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento".*

### IV. DEL COORDINADOR

El plazo de elaboración del estudio definitivo (Expediente Técnico) de la obra de la I.E. "Teresa de la Cruz" es de 90 días; la Empresa Privada incurrió en retraso injustificado en la entrega y/o levantamiento de observaciones en 40 días calendario.

En tal sentido, se podría plantear cuatro posibilidades de aplicación de penalidad:

4.1 Primera posibilidad: Aplicar la penalidad en la emisión del primer CIPGN.

4.2 La segunda posibilidad: Aplicar la penalidad en la emisión de los siguientes CIPGN.

4.3 La tercera posibilidad Aplicar la penalidad en la liquidación final.

4.4 En caso la Empresa Privada no reconozca la penalidad comunicada y presenta una propuesta de trato directo para resolver dicha controversia, la penalidad por retraso en la entrega y/o levantamiento de observaciones en la ejecución del estudio definitivo, se deduciría en la liquidación final.

Por lo expuesto, se requiere se absuelva la consulta en forma oportuna, acerca de cuál de las posibilidades se utilizaría para la aplicación de la penalidad.

### V. RECOMENDACIONES

Por lo expuesto, el suscrito recomienda elevar el presente informe a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de solicitar su absolución correspondiente.





PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Unidad Gerencial de Estudios y Obras

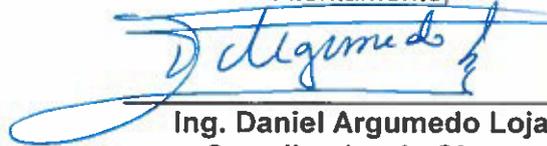
Equipo de Ejecución de Obras

04

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Es todo cuanto debo informar a usted para los fines que estime pertinente.

Atentamente,

  
Ing. Daniel Argumedo Loja  
Coordinador de Obras

REVISADO Y APROBADO  
  
Ing. HUGO ROGER CHAVEZ DIAZ  
MACROREGION 04  
EEO - UGEO - PUNO

Lima, 27 NOV. 2017

Con la conformidad del funcionario que suscribe, remítase el presente informe y sus antecedentes a la Jefatura de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, para su atención correspondiente.

  
VºBº  
EEO  
ING. HUGO  
CHAVEZ DIAZ  
CIP. N° 32448

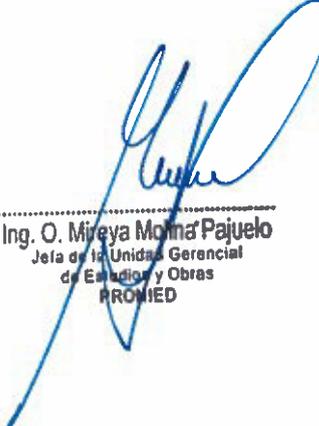


  
Ing. Ronal Barrio de Mendoza Vilchez  
Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras  
UGEO - PRONIED

Lima 28 NOV. 2017

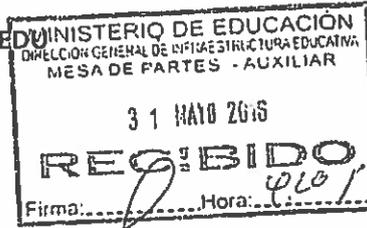
Con la conformidad de los funcionarios que suscriben, remítase el presente informe y sus antecedentes a la Dirección Ejecutiva del PRONIED, para su atención correspondiente.



  
Ing. O. Mireya Moma Pajuelo  
Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras  
PRONIED



CONVENIO N° 146-2016-MINEDU



"Año de la Consolidación del Mar de Grau"  
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú 2007 - 2016"

CONVENIO DE INVERSIÓN PÚBLICA NACIONAL

Conste por el presente documento, el Convenio de Inversión Pública Nacional para el financiamiento y ejecución del Proyecto: "SUSTITUCIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO EN LA I.E. N° 22724 TERESA DE LA CRUZ, SAN JUAN BAUTISTA - ICA - ICA" con CÓDIGO SNIP N° 171805, que celebra de una parte el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, en adelante LA ENTIDAD PÚBLICA, con RUC N° 20131370998, con domicilio legal en calle Del Comercio N° 193 distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, representada por el señor JAIME SAAVEDRA CHANDUVI - MINISTRO DE EDUCACIÓN, identificado con DNI N° 06381847, designado con Resolución Suprema N° 106-2015-PCM; y con la intervención del Director Ejecutivo del Programa Nacional de Infraestructura Educativa (PRONIED), señor GUSTAVO ADOLFO CANALES KRILJENKO identificado con DNI N° 07770615, designado con Resolución Ministerial N° 162-2015-MINEDU; y de otra parte RED DE ENERGÍA DEL PERÚ S.A, con RUC N° 20504645046, con domicilio legal para estos efectos en Av. Juan de Arona N° 720 oficina 601, distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, inscrita en la Partida Electrónica N° 11393349 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Lima, debidamente representado por su Gerente General, CARLOS MARIO CARO SANCHEZ, con Carné de Extranjería N° 000823913, según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 11393349, Asiento N° C00085 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Lima, a quien en adelante se le denominará LA EMPRESA PRIVADA, en los términos y condiciones siguientes:

A LA ENTIDAD PÚBLICA y a LA EMPRESA PRIVADA, se les denominará conjuntamente LAS PARTES.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Resolución Ministerial N° 270-2015-MINEDU de fecha 15 de mayo de 2015, actualizada con Resoluciones Ministeriales N° 419-2015-MINEDU, N° 446-2015-MINEDU, N° 137-2016-MINEDU, N° 151-2016-MINEDU y N° 193-2016-MINEDU, LA ENTIDAD PÚBLICA priorizó el Proyecto de Inversión Pública: "SUSTITUCIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO EN LA I.E. N° 22724 TERESA DE LA CRUZ, SAN JUAN BAUTISTA - ICA - ICA", con Código SNIP N° 171805, para su financiamiento y ejecución en el marco de la Ley N° 29230, el artículo 17 de la Ley N° 30264, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 409-2015-EF, en adelante el Reglamento.
- 1.2 Mediante Oficio N° 743-2015-EF/50.06 de fecha 28 de agosto de 2015, la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas-MEF se pronunció sobre la Disponibilidad Presupuestal de LA ENTIDAD PÚBLICA, para el financiamiento del Proyecto de Inversión Pública: "SUSTITUCIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO EN LA I.E. N° 22724 TERESA DE LA CRUZ, SAN JUAN BAUTISTA - ICA - ICA", con Código SNIP N° 171805.
- 1.3 A través del Oficio N° 0746-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 05 de febrero de 2016, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED otorga la Certificación Presupuestal, a efectos que se proceda a la realización del proceso de selección de la empresa privada para el financiamiento y ejecución





"Año de la Consolidación del Mar de Grau"  
 "Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú 2007 – 2016"

del Proyecto de Inversión Pública: "SUSTITUCIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO EN LA I.E. N° 22724 TERESA DE LA CRUZ, SAN JUAN BAUTISTA – ICA – ICA", con Código SNIP N° 171805, que incluye el financiamiento del costo de contratación del servicio de supervisión de la Entidad Privada Supervisora.

- 1.4 Con Informe Previo N° 00059-2015-CG/CPRE de fecha 15 de octubre de 2015, la Contraloría General de la República emite pronunciamiento al respecto, en el plazo indicado y conforme al numeral 16.4 del artículo 16 del Reglamento.
- 1.5 Mediante Informe Técnico N° 0022-2015-MINEDU/SPE-PLANMED-UPRO-OPI de fecha 30 de enero de 2015, contenido en el Oficio N° 0034-2015-MINEDU/ SPE-PLANMED-UPRO-OPI, la Unidad de Programación e Inversiones del Ministerio de Educación declaró la viabilidad del Proyecto de Inversión Pública: "SUSTITUCIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO EN LA I.E. N° 22724 TERESA DE LA CRUZ, SAN JUAN BAUTISTA – ICA – ICA", con Código SNIP N° 171805, el mismo que como Anexo integra el presente Convenio, según se indica en la Cláusula Quinta del mismo.
- 1.6 Con fecha 04 de mayo de 2016, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro del Proceso de Selección RES-PROC-001-2016-MINEDU/UE-108-OxI, para el financiamiento, costo de supervisión y ejecución del Proyecto de Inversión Pública: "SUSTITUCIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO EN LA I.E. N° 22724 TERESA DE LA CRUZ, SAN JUAN BAUTISTA – ICA – ICA", con Código SNIP 171805, en adelante el PROYECTO, a RED DE ENERGÍA DEL PERU S.A, cuyos detalles y costos constan como Anexo del presente Convenio, según se indica en la Cláusula Quinta del mismo.



**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO**

El presente convenio tiene por objeto que LA EMPRESA PRIVADA financie la ejecución del PROYECTO, que incluye el financiamiento del costo de supervisión de la Entidad Privada Supervisora, conforme a las condiciones técnicas y económicas previstas en las Bases, la Propuesta Técnica y Económica, y el Acta de Otorgamiento de la Buena Pro, que integran el presente Convenio, en el marco del mecanismo previsto en la Ley N° 29230, el artículo 17 de la Ley N° 30264 y el Reglamento.

En todo caso, los estudios definitivos o expediente técnico que elabore LA EMPRESA PRIVADA deben guardar plena coherencia con los objetivos, alcances y parámetros que sustentan la viabilidad del PROYECTO.

LAS PARTES convienen en que el ejecutor del PROYECTO será el Consorcio TERESA DE LA CRUZ, conformado por las empresas Constructora Katarindo SAC y Grupo Inmobiliario Venturo SAC.

**CLÁUSULA TERCERA: MONTO TOTAL DE INVERSIÓN**

El Monto Total de Inversión objeto del presente Convenio, está compuesto por el monto de inversión determinado en el estudio de preinversión mediante el cual se declaró la viabilidad del PROYECTO a ejecutar, que asciende a la suma S/ 4,563,808.39 (Cuatro millones quinientos sesenta y tres mil ochocientos ocho y 39/100 soles), y los costos del servicio de supervisión de la Entidad Privada Supervisora, que ascienden a la suma de S/ 216,766.00 (Doscientos dieciséis mil setecientos sesenta y





05

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"  
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú 2007 – 2016"

seis y 00/100 soles), haciendo la suma total de S/ 4,780,574.39 (Cuatro millones setecientos ochenta mil quinientos setenta y cuatro y 39/100 soles); de ser el caso, incluirá las variaciones o modificaciones que tenga el PROYECTO durante la fase de inversión (monto del expediente técnico o estudios definitivos y ejecución del PROYECTO), las mismas que se aprueban por el Titular de la Entidad Pública mediante Resolución Ministerial, y se incorporan al Monto Total de Inversión, sujetándose a las disposiciones de evaluación señaladas en la normatividad del SNIP, el artículo 17 de la Ley N° 30264, en la Ley N° 29230 y el Reglamento.

LA EMPRESA PRIVADA acepta y declara que el Monto Total de Inversión incluye todo concepto necesario para la completa y correcta ejecución del PROYECTO, de acuerdo con lo detallado en las Bases Integradas.

En ese sentido, sin carácter limitativo, LA EMPRESA PRIVADA deja expresa constancia que dentro del Monto Total de Inversión están incluidos todos los conceptos mencionados en los Términos de Referencia que forman parte de las Bases Integradas y cualquier otro costo o gasto necesario para la correcta y total ejecución del PROYECTO hasta su culminación; dejándose expresamente establecido que el financiamiento y ejecución del PROYECTO, que incluye el financiamiento del costo de contratación del servicio de supervisión de la Entidad Privada Supervisora no dará lugar al pago de intereses por parte de LA ENTIDAD PÚBLICA a favor de la empresa privada y/o empresa ejecutora del PROYECTO.

Las variaciones o modificaciones que tenga el PROYECTO durante la fase de inversión se incorporan al Monto Total de Inversión, sujetándose a las disposiciones del SNIP, del artículo 17 de la Ley N° 30264, de la Ley N° 29230 y su Reglamento. Para tal efecto, LA ENTIDAD PÚBLICA y LA EMPRESA PRIVADA firmarán la respectiva adenda al presente Convenio, contando previamente con la certificación presupuestaria bajo el mismo procedimiento establecido en el artículo 15 del Reglamento.

El Monto Total de Inversión no incluye intereses, indemnizaciones, multas o sanciones y conceptos similares derivados de la ejecución del PROYECTO, los cuales deberán ser asumidos por LA EMPRESA PRIVADA.

**CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO DE INVERSIÓN**

El plazo de ejecución del presente Convenio es de 300 días calendario, el mismo que comprende lo siguiente:

Componente del Proyecto	Plazo de Ejecución
Elaboración Expediente Técnico	120 días calendario(*)
Ejecución de Obra	180 días calendario (**)
Equipamiento y Mobiliario	
<b>PLAZO TOTAL</b>	<b>300 días calendario</b>

(\*) El plazo para la elaboración del Expediente Técnico está compuesto por el plazo máximo de 90 (noventa) días calendario que tiene la EMPRESA PRIVADA para elaborar y presentar el Expediente Técnico, computados desde el día siguiente de realizada la entrega del terreno a la Empresa Privada; y el plazo máximo de 30 días calendario que tiene LA ENTIDAD PÚBLICA para la revisión y aprobación del Expediente Técnico, siempre y cuando LA EMPRESA PRIVADA haya cumplido con subsanar las observaciones, si las hubiere, conforme al numeral 28.7 del D.S N° 409-





"Año de la Consolidación del Mar de Grau"  
 "Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú 2007 – 2016"

2015-EF, teniendo en cuenta que la Supervisión de la elaboración del Expediente Técnico estará a cargo de la Entidad Pública.

(\*\*) El plazo máximo de 180 (ciento ochenta) días calendario para la ejecución de la obra, que incluye el plazo máximo de 30 (treinta) días calendario para el equipamiento y mobiliario, el mismo que es computado a partir de que la Entidad Pública apruebe el Expediente Técnico y contrate a la Entidad Privada Supervisora, conforme al numeral 20.1 del artículo 20 del Reglamento de la Ley N° 29230 y del artículo 17 de la Ley N° 30264, aprobado por D.S. N° 409-2015-EF.



Para el inicio de la ejecución del PROYECTO es requisito previo la presentación y aprobación del expediente técnico por el Integro de la obra. Una vez presentado y aprobado el expediente técnico definitivo se encuentra prohibida la aprobación de adicionales por errores o deficiencias en el expediente técnico.



En todo caso, el plazo definitivo de ejecución del PROYECTO materia del presente Convenio, será determinado en el Expediente Técnico o Estudio Definitivo que apruebe LA ENTIDAD PÚBLICA. De variar el plazo convenido, se procederá a firmar la adenda correspondiente.

En caso de atrasos en la ejecución del PROYECTO por causas imputables a LA EMPRESA PRIVADA, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, y considerando que dicho atraso puede producir una extensión del servicio de supervisión, lo cual genera un mayor costo, LA EMPRESA PRIVADA asume el costo del mayor monto por el servicio indicado, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto durante la ejecución del PROYECTO o en la liquidación del convenio de inversión.



**CLÁUSULA QUINTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONVENIO**

El presente Convenio está conformado por: (i) los estudios de preinversión del Proyecto viable; (ii) las Bases Integradas, (iii) la oferta ganadora; y (iv) los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para LAS PARTES; (v) el Expediente Técnico; y (vi) el Informe que contiene la opinión previa de la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) del MEF, respecto a la Disponibilidad Presupuestal de LA ENTIDAD PÚBLICA.



**CLÁUSULA SEXTA: GARANTÍAS**

LA EMPRESA PRIVADA entrega a la suscripción del presente convenio la respectiva garantía solidaria, irrevocable, incondicional, sin beneficio de excusión, ni división y de realización automática a sólo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD PÚBLICA, por los conceptos, importes y vigencias siguientes:



**GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO:** S/ 191,222.98 (Ciento noventa y un mil doscientos veintidós y 98/100 soles) a través de la Carta Fianza N° 79505-1 emitida por el Banco Interbank con fecha de vencimiento al 08 de marzo de 2017. Cantidad que es equivalente al cuatro por ciento (4%) del Monto Total de Inversión. La Carta Fianza deberá ser renovada anualmente por un monto equivalente al cuatro por ciento (4%) del Monto Total de Inversión remanente cuya ejecución esté pendiente hasta el consentimiento de la liquidación final.



La garantía de fiel cumplimiento deberá estar vigente por un año adicional a la correspondiente conformidad de recepción del PROYECTO por parte de LA ENTIDAD



"Año de la Consolidación del Mar de Grau"  
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú 2007 - 2016"

**PÚBLICA.** La renovación de la Garantía de Fiel Cumplimiento después de la correspondiente conformidad de recepción será por un monto que represente el 1% del Monto Total de Inversión y podrá ser ejecutada en caso de deficiencias relacionadas con la ejecución del PROYECTO.

La Carta Fianza deberá ser renovada dentro del plazo de quince (15) días calendarios previos al término de su vigencia, en tanto se encuentre pendiente el cumplimiento de obligaciones. De no renovarse dentro de este plazo, LA ENTIDAD PÚBLICA podrá solicitar su ejecución, conforme a la Cláusula Séptima del presente Convenio.

La devolución de esta garantía se realizará dentro de los diez (10) días calendario, contados luego de transcurrido el año adicional a la correspondiente declaración de conformidad por parte de LA ENTIDAD PÚBLICA.

Cuando las variaciones o modificaciones impliquen un incremento en el Monto Total de Inversión, LA EMPRESA PRIVADA está obligada a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento en la misma proporción, dentro de los diez (10) días calendarios de aprobadas dichas variaciones o modificaciones por parte de LA ENTIDAD PÚBLICA, conforme a lo dispuesto por el artículo 28 del Reglamento. Esto es requisito indispensable para la celebración de la Adenda al presente Convenio.

Asimismo, cuando se convenga la reducción de prestaciones, LA EMPRESA PRIVADA podrá reducir el monto de dichas garantías.

**CLÁUSULA SÉTIMA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS**

LA ENTIDAD PÚBLICA está facultada para ejecutar las garantías ante el incumplimiento de LA EMPRESA PRIVADA de las obligaciones del Convenio o si LA EMPRESA PRIVADA no hubiera llevado a cabo su renovación antes de la fecha de su vencimiento en caso de existir obligaciones cuyo cumplimiento esté pendiente.

**CLÁUSULA OCTAVA: AVANCES DEL PROYECTO**

De conformidad con el numeral 32.4 del artículo 32 y los literales a) y g) del numeral 36.1 del artículo 36 del Reglamento, tratándose de un proyecto cuya ejecución, sin considerar el plazo de elaboración del Expediente, demandará un plazo mayor a cinco (5) meses, la entrega de los CIPGN se realizará trimestralmente, por avances en la ejecución del Proyecto, de acuerdo con los siguientes criterios de avance:

- El primer CIPGN se emitirá a los tres (3) meses de iniciada la ejecución de la obra y corresponderá al avance de la obra en dicho periodo, de acuerdo al informe emitido por la Entidad Privada Supervisora sobre la calidad del avance físico real, y a la conformidad de recepción de dicho avance físico otorgado por la Entidad Pública.

Asimismo, en el primer CIPGN, además del monto de inversión por avance de obra, se reconocerá el costo de elaboración del expediente técnico y los costos de supervisión que la empresa privada haya pagado a la entidad privada supervisora, siendo suficiente para su reconocimiento, la conformidad valorizada de dicho servicio emitida por la Entidad Pública, de conformidad con el numeral 23.1 del artículo 23 del Reglamento. En ningún caso se podrá emitir el CIPGN para reconocer únicamente los costos de los estudios de preinversión y de elaboración de expediente técnico.





"Año de la Consolidación del Mar de Grau"  
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú 2007 – 2016"

- El segundo y subsiguientes CIPGN se emitirán trimestralmente, por el avance de obra alcanzado en dichos periodos, de acuerdo con la conformidad de calidad emitida por la Entidad Privada Supervisora y la conformidad de recepción de tal avance trimestral otorgada por la Entidad Pública a través del funcionario designado en el Convenio. Asimismo, en estos CIPGN, además del monto de inversión por avance de obra, se reconocerá los costos de supervisión que la empresa privada haya pagado a la entidad privada supervisora durante dichos periodos, siendo suficiente para su reconocimiento, la conformidad valorizada de cada tres meses servicio emitida por la Entidad Pública, de conformidad con el numeral 23.1 del artículo 23 del Reglamento.



- La emisión del último CIPGN se realizará a la culminación del Proyecto, previa conformidad de la calidad de la totalidad del proyecto expedida por la Entidad Privada Supervisora, la conformidad de recepción de la obra otorgada por la Entidad Pública y la conformidad valorizada del servicio de supervisión emitida por la Entidad Pública.



- Para los efectos de la emisión de los CIPGN, se debe tener en cuenta que los metrados de obra ejecutados en cada periodo trimestral, serán formulados y valorizados mensualmente por la Empresa Ejecutora del Proyecto con la opinión favorable de la Entidad Privada Supervisora, y serán presentados a la Entidad Pública dentro de los cinco (5) días contados a partir del primer día del período siguiente al de la valorización.



Para efectos de solicitar la emisión de los CIPGN por avances en la ejecución del Proyecto, la Entidad Pública deberá contar con la siguiente documentación:

- Conformidad de Calidad del avance del Proyecto, otorgada por la Entidad Privada Supervisora; y, la Conformidad de Recepción del avance del Proyecto, otorgada por la Entidad Pública a través del funcionario indicado en el presente Convenio.
- Conformidad valorizada del servicio de supervisión emitida por la Entidad Pública.



Los criterios para el avance físico del proyecto, deberá guardar relación con el Expediente Técnico o Estudios Definitivos aprobados por la Entidad Pública.

**CLÁUSULA NOVENA: REAJUSTES**

Los reajustes se calculan en base al coeficiente de reajuste K conocido al momento de la valorización. Cuando se conozca los índices unificados de precios que se deben aplicar, se calcula el monto definitivo de los reajustes que le corresponde y se cancelan mediante CIPGN con la valorización más cercana posterior o en la liquidación final sin reconocimiento de intereses.



**CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDADES DEL PROYECTO**

La conformidad de calidad del PROYECTO o de sus avances será otorgada por la Entidad Privada Supervisora contratada por la Entidad Pública, y la conformidad de recepción del PROYECTO o de sus avances será otorgada por LA ENTIDAD PÚBLICA, siguiéndose el procedimiento establecido en el artículo 32 del Reglamento.





"Año de la Consolidación del Mar de Grau"  
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú 2007 - 2016"

**CLÁUSULA UNDÉCIMA: SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO**

La Entidad Privada Supervisora, contratada por LA ENTIDAD PÚBLICA, efectuará la verificación de la ejecución del Proyecto y de sus avances, de ser el caso, conforme a lo establecido en el Expediente Técnico, los Términos de Referencia, las BASES INTEGRADAS y la Propuesta presentada por LA EMPRESA PRIVADA, así como en el Documento de Trabajo si lo hubiere. Asimismo, se dedicará al seguimiento del cumplimiento del cronograma de avance de la ejecución del Proyecto por parte de LA EMPRESA PRIVADA.

La Entidad Privada Supervisora deberá dar la conformidad de la calidad del Proyecto tras la culminación del mismo o a la culminación de cada avance del Proyecto, de ser el caso.

La Entidad Privada Supervisora del Proyecto asumirá las atribuciones que LA ENTIDAD PÚBLICA determine en los Términos de Referencia y las Bases del proceso de selección que dará mérito a su contratación con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo III del Título III del Reglamento. LA ENTIDAD PÚBLICA está obligada a entregar copia del Contrato a LA EMPRESA PRIVADA, dentro de los dos (02) días de celebrado el mismo con la Entidad Privada Supervisora.

LA ENTIDAD PÚBLICA será responsable de otorgar la conformidad de recepción del Proyecto o de los avances ejecutados por LA EMPRESA PRIVADA conforme a las Bases y a los términos del presente Convenio.

Dichas conformidades serán una condición necesaria para la emisión de los respectivos CIPGN.

La conformidad de recepción del proyecto o de sus avances, y la conformidad de calidad del proyecto o de sus avances, deberán ser otorgadas, en ambos casos, dentro de los plazos establecidos en el artículo 32 del Reglamento, a la culminación del Proyecto o de sus avances.

Si LA ENTIDAD PÚBLICA no emite pronunciamiento en los plazos legales, y sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar por la falta de pronunciamiento oportuno, la conformidad de recepción del Proyecto o de sus avances se tendrá por otorgada, siempre que la Entidad Privada Supervisora haya otorgado la conformidad de calidad del Proyecto o de sus avances.

El costo de contratación del servicio de supervisión de la Entidad Privada Supervisora será financiado por LA EMPRESA PRIVADA que celebra el Convenio de Inversión con LA ENTIDAD PÚBLICA para la ejecución del Proyecto materia de supervisión, con cargo a ser reconocido en el CIPGN.

El financiamiento de dicho costo por parte de LA EMPRESA PRIVADA no implica una relación de subordinación por parte la Entidad Privada Supervisora a LA EMPRESA PRIVADA.

LA EMPRESA PRIVADA pagará las contraprestaciones pactadas a favor de la entidad privada supervisora en la forma y oportunidad (pago único o pagos parciales) establecida en el contrato de supervisión, siempre que la entidad privada supervisora lo solicite presentando el Informe Valorizado que justifique el pago y acredite la ejecución de la prestación de los servicios, y LA ENTIDAD PÚBLICA otorgue la





"Año de la Consolidación del Mar de Grau"  
 "Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú 2007 – 2016"

Conformidad respectiva, de acuerdo con los plazos y procedimientos establecidos en el artículo 23 del Reglamento.

**CLÁUSULA DUODÉCIMA: DE LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES**

En el cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 34.2 del artículo 34 del Reglamento de la Ley N° 29230 y Artículo 17 de la Ley N° 30264, LA ENTIDAD PÚBLICA indica como funcionarios responsables a los siguientes:



- Director Ejecutivo del PRONIED, responsable de la ejecución, seguimiento y monitoreo del presente Convenio; y de emitir la conformidad a la elaboración del expediente técnico o estudios definitivos; así como de la conformidad de recepción del PROYECTO o de sus avances de obra ejecutados.
- Jefe de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, responsable de solicitar la emisión de los CIPGN a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público (DGETP) del Ministerio de Economía y Finanzas.
- Jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto del PRONIED responsable de realizar las afectaciones presupuestales y financieras en el SIAF para la emisión del CIPGN.
- Director de Planificación de Inversiones de la Dirección General de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación, responsable de remitir copia del Convenio de Inversión Pública y contrato de supervisión, así como sus adendas, a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPPIP), del Ministerio de Economía y Finanzas.



El incumplimiento de las funciones asignadas acarrea las responsabilidades y sanciones respectivas, conforme a ley.

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA PRIVADA**

LA EMPRESA PRIVADA asume sus obligaciones conforme a las condiciones técnicas y económicas previstas en las Bases, Propuesta Técnica y Económica, Acta de Otorgamiento de la Buena Pro y el presente Convenio.

Asimismo, todos los trámites y pagos correspondientes a licencias de construcción, autorizaciones y todo aquello que signifique gestión y pago a nombre de LA ENTIDAD PÚBLICA, serán realizados y cubiertos por LA EMPRESA PRIVADA. Los montos que correspondan estarán incluidos en el presupuesto de obra que forme parte del Expediente Técnico Definitivo. Para tal efecto, el ejecutor del PROYECTO y/o el proyectista(s) contratado(s) por LA EMPRESA PRIVADA al elaborar el Expediente Técnico o Estudios Definitivos debe considerar dentro del presupuesto de obra, los costos derivados por los trámites legales y documentación que debe realizar LA EMPRESA PRIVADA durante la elaboración de los estudios del PROYECTO, ejecución y recepción de la obra, como es el trámite por otorgamiento de licencias, autorizaciones, gestiones en instituciones estatales y municipales, empresas eléctricas, entre otros.





"Año de la Consolidación del Mar de Grau"  
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú 2007 – 2016"

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD PÚBLICA**

LA ENTIDAD PÚBLICA, además de las obligaciones establecidas en las Bases, el presente Convenio y sus modificatorias, deberá cumplir con las obligaciones y responsabilidades que el mecanismo previsto en la Ley N° 29230 y su Reglamento le otorgan, así como las previstas en el Artículo 17 de la Ley N° 30264.

Asimismo, LA ENTIDAD PÚBLICA, en el marco de sus competencias, se obliga a cumplir los plazos fijados en el presente Convenio, y, de corresponder, a otorgar las licencias, permisos y autorizaciones necesarios para el cumplimiento de este Convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

LA EMPRESA PRIVADA declara bajo juramento ser responsable por la calidad ofrecida de las obras, además de las obligaciones establecidas en los Términos de Referencia de las Bases, el Expediente Técnico o Estudios Definitivos y el presente Convenio.

Ni la suscripción de la conformidad de recepción del PROYECTO o de sus avances, ni el consentimiento de la liquidación del Convenio, enerva el derecho de LA ENTIDAD PÚBLICA a reclamar, posteriormente, por defectos o vicios ocultos.

El plazo máximo de responsabilidad de LA EMPRESA PRIVADA es de cinco (5) años, de conformidad con lo establecido por el artículo 1784° del Código Civil.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: PENALIDADES**

LA EMPRESA PRIVADA incurrirá en penalidad, sin perjuicio de lo establecido en las Bases que forman parte del este Convenio, cuando no haya concluido en la fecha establecida la ejecución de las prestaciones objeto del presente Convenio.

La penalidad se genera automáticamente por cada día calendario de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del convenio, hasta alcanzar como monto máximo el equivalente al cuatro por ciento (4%) del Monto Total de Inversión, pactado en el convenio, cuya ejecución esté pendiente. En cuyo caso, LA ENTIDAD PÚBLICA podrá resolver el presente Convenio, sin perjuicio de ejecutar la Garantía correspondiente.

En todos los casos, la penalidad se aplicará y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.04 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde F tendrá los siguientes valores,

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días para, expediente técnico y ejecución del Proyecto F = 0.04
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
  - b.1) Para expediente técnico o estudios definitivos F = 0.25
  - b.2) Para ejecución del Proyecto F = 0.15





"Año de la Consolidación del Mar de Grau"  
 "Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú 2007 - 2016"

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, a la prestación que deba ejecutarse, sea expediente técnico o estudios definitivos, o ejecución del PROYECTO.

Esta penalidad será deducida con cargo a la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento, sin perjuicio que LA ENTIDAD PÚBLICA exija el resarcimiento de los daños y perjuicios que se produzcan, mediante la acción legal correspondiente, si fuese necesario.



La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda.

El incumplimiento o demora de parte de LA EMPRESA PRIVADA en la ejecución del PROYECTO, originada por el incumplimiento de alguna obligación de LA ENTIDAD PÚBLICA directamente relacionada con la ejecución del PROYECTO, o por causas no imputables a LA EMPRESA PRIVADA que ésta no hubiera podido ni prever ni evitar, no será considerado como incumplimiento hasta el momento en que LA ENTIDAD PÚBLICA cumpla con su obligación o, de alguna otra manera, la satisfaga, o sean superadas las causas que hayan impedido la ejecución del PROYECTO. En tales casos, se prorrogarán los plazos de construcción respectivos hasta recuperar el tiempo de demora causada.



**CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

17.1 LA ENTIDAD PÚBLICA podrá resolver el Convenio de Inversión por las causales siguientes:

- a) Incumplimiento injustificado de sus obligaciones derivadas del presente Convenio, legales o reglamentarias, a cargo de LA EMPRESA PRIVADA y/o Ejecutor del PROYECTO, pese a haber sido requerido para ello por parte de LA ENTIDAD PÚBLICA.
- b) Cuando LA EMPRESA PRIVADA haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad (4%), a que se refiere la Cláusula precedente, en la ejecución de la prestación a su cargo.
- c) Cuando LA EMPRESA PRIVADA suspenda o abandone injustificadamente los trabajos del PROYECTO por más de veinte (20) días calendario.
- d) Otras señaladas en la normatividad vigente.



17.2 Cuando se presente cualquiera de las causales, LA ENTIDAD PÚBLICA cursará carta notarial a LA EMPRESA PRIVADA para que subsane el incumplimiento en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, bajo apercibimiento de resolución del Convenio. Si vencido dicho plazo, LA EMPRESA PRIVADA continúa con el incumplimiento advertido, LA ENTIDAD PÚBLICA resolverá el Convenio mediante Carta Notarial.



En tal supuesto, LA ENTIDAD PÚBLICA ejecutará la correspondiente Garantía que LA EMPRESA PRIVADA hubiera otorgado para el cumplimiento del objeto del Convenio, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios ulteriores que pueda exigir.



17.3 LA EMPRESA PRIVADA podrá resolver el Convenio por las causales siguientes:





PERÚ

Ministerio de Educación

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"  
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú 2007 – 2016"

a) En los supuestos previstos en los numerales 28.2 y 28.4 del artículo 28° del Reglamento. En estos casos, LA EMPRESA PRIVADA resolverá el Convenio mediante Carta Notarial cursada a LA ENTIDAD PÚBLICA, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados desde la fecha en que tomó conocimiento del supuesto y/o causal de resolución.



b) En caso LA ENTIDAD PÚBLICA no haya contratado a la Entidad Privada Supervisora dentro de los tres (03) meses de suscrito el Convenio con LA EMPRESA PRIVADA, conforme a lo previsto en el numeral 20.2 del artículo 20 del Reglamento.

17.4 El caso fortuito o fuerza mayor, conforme a lo dispuesto por el artículo 1315° del Código Civil, podrá suspender o interrumpir el plazo de ejecución del PROYECTO.

**CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: MARCO LEGAL DEL CONVENIO**



En todo lo no previsto en el Convenio, el artículo 17 de la Ley N° 30264, la Ley N° 29230 y el Reglamento, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y, en su defecto, del Código Civil, siempre que su naturaleza sea semejante y, por tanto, compatible con el mecanismo previsto en la Ley N° 29230, el artículo 17 de la Ley N° 30264 y el Reglamento, y no se contrapongan a su naturaleza, objeto y finalidad.



En todo caso, el Convenio y todas las obligaciones derivadas de él, se regirán por la legislación de la República del Perú.

**CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**



Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia, nulidad o invalidez del Convenio, podrán ser resueltas, en lo posible, por trato directo, conforme a las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

En caso no prospere el trato directo, cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar un arbitraje de derecho en una institución arbitral, aplicando su respectivo Reglamento Arbitral Institucional, a cuyas normas ambas partes se someten incondicionalmente, a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución del Convenio, dentro del plazo de caducidad previsto por Ley.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas. La conciliación debe realizarse en un centro de conciliación público o acreditado por el Ministerio de Justicia.



El laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO**

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente convenio:





"Año de la Consolidación del Mar de Grau"  
 "Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú 2007 - 2016"



**DOMICILIO DE LA ENTIDAD PÚBLICA:** Jr. Carabaya N° 341, distrito de Cercado de Lima, Provincia de Lima, Departamento de Lima.

**DOMICILIO DE LA EMPRESA PRIVADA:** Av. Juan de Arona N° 720 oficina 601, distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.



De acuerdo con las Bases, la propuesta técnica y económica y las disposiciones de este Convenio, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima, a los treinta (30) días del mes de mayo de 2016.

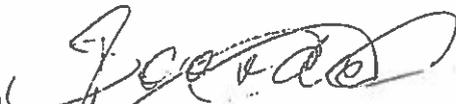
Dentro de los diez (10) días hábiles de celebrado el presente Convenio y sus modificatorias, LA ENTIDAD PÚBLICA y LA EMPRESA PRIVADA deberán remitir copia de estos documentos a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPIIP) del Ministerio de Economía y Finanzas.



**LA ENTIDAD PÚBLICA**

**LA EMPRESA PRIVADA**



  
**JAIME SAAVEDRA CHANDUVI**  
 MINISTRO DE EDUCACIÓN

  
**CARLOS MARIO CARO SANCHEZ**  
 Gerente General  
 RED DE ENERGÍA DEL PERÚ S.A



  
**GUSTAVO ADOLFO CANALES KRILJENKO**  
 Director Ejecutivo del PRONIED